Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandante solicita se decreten medidas cautelares y se allega poder por parte de la demandada; sírvase proveer.
El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO (3°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho advierte la inviabilidad de la medida cautelar solicitada consistente en el embargo de dineros que posea la demandada en cuentas bancarias, toda vez que en materia laboral se establece la imposición de caución cuando el Juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones a voces del artículo 85 A del CPTSS, es decir, fuera de la caución instituida con el cumplimiento de los requisitos exigidos, no existen otras medidas cautelares que, válidamente puedan presentarse en tratándose de procesos ordinarios laborales.

A su vez, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderado de la demandada al abogado Javier Fernando Rincón Albarracín identificado con c. c. n° 7'220.693 y t. p. n° 62.615 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 81 del plenario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene a la demandada **AMALIA DEL PILAR RODRÍGUEZ CAMARGO** **notificada por conducta concluyente** conforme al artículo 301 del CGP, advirtiéndole que dispone de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para contestar la demanda por escrito tal como se dispuso en el auto admisorio del pasado 22 de enero de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

Por ESTADO **N° 033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

iml

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial incorporando el trámite del citatorio y el aviso de notificación donde solicita se tenga por notificado al demandado y se profiera sentencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y en relación al trámite del citatorio y el aviso de notificación al demandado, se **ordena** estarse a lo dispuesto en el inciso 4° del auto del 25 de septiembre de 2019.

En relación a la solicitud hecha por la libelista de tener por notificado al demandado y proferir sentencia, dicho trámite se encuentra excluido en esta jurisdicción pues ese procedimiento está reservado exclusivamente a los procesos que se rigen bajo el Código General del Proceso de conformidad a los requisitos allí solicitados, pues en materia laboral se cuenta con norma especial que regula taxativamente la situación de cuando el demandado no es hallado o este se rehúsa a recibir, esto es, el artículo 29 del CPTSS., razón por la cual su petición resulta improcedente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

iml

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez informando que la apoderada de la activa solicita se emplace a la sociedad demandada y se presenta sustitución de poder; sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2020

Conforme al inorme secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio sin lograr la comparecencia de la sociedad demandada **CIXX CONTINENTAL CAPITAL INVESTMENTS COLOMBIA BYMEDIA S. A. S.** a pesar de haberse hecho efectiva la comunicación, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 del CPTSS.

Por lo anterior, **designa** como curador *ad litem* al abogado **VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO** para que represente los intereses de la sociedad CIXX Continental Capital Investments Colombia Bymedia S. A. S., en el presente proceso, los datos de identificación y notificación del abogado son:

Nombre	**VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**
Cédula	93'407.218
Tarjeta profesional	223.965
Teléfono o celular	3205447444
Dirección	Calle 12 C nº. 8 - 79 Oficina 614 Edificio Bolsa de Bogotá
Email	victorsabogal@hotmail.com

Lo anterior, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

> «***Artículo 48.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)*
>
> *7. La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente»*

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación** y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Se le recuerda al curador designado que deberá adelantar las gestiones necesarias para hallar a quien represente.

Ordenar a la parte demandante a que surta el emplazamiento de la parte demandada en los términos de los artículos 29 del CPTSS y 108 del CGP, a fin de lograr la debida integración del contradictorio.

Para tal efecto, la parte interesada debe gestionar la publicación del edicto por una sola vez en el día domingo, en los medios escritos de amplia circulación nacional, El Espectador o La República, con inclusión de los sujetos procesales emplazados, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, con la advertencia de que se les ha designado curador *ad litem*, y que deben comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Copia informal del emplazamiento debe ser allegada al expediente conforme al inciso 2° del artículo 29 antes referido, para proceder a continuar con el trámite correspondiente.

Efectuada la publicación, por la Secretaría realícese la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos por 15 días hábiles.

Así mismo, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderado del demandante al estudiante Daniel Ricardo Sánchez identificado con c. c. n° 1.037'650.920 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante a folio 71 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 028 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

iml

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se presenta memorial solicitando se conceda el grado jurisdiccional de consulta, sustitución de poder y el apoderado de la demandada solicita se requiera a la parte demandante para que informe sobre número de cuenta y a que fondo de pensiones se encuentra afiliada; sírvase proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede, sea lo primero negar el grado jurisdiccional de consulta solicitado, toda vez que la sentencia fue condenatoria parcialmente, circunstancia que se contrapone a lo establecido en el artículo 69 del CPTSS que dispone: *"(...) cuando fueren **totalmente** adversas a las pretensiones del trabajador, (...)".*

En segundo lugar, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderado de la demandante al estudiante Camilo Ernesto Delgado Balanzo identificado con c. c. nº 1.020'799.365 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante a folio 66 del plenario.

Por último, póngase en conocimiento de la parte demandante la solicitud realizada por el apoderado de la pasiva. Comuníquese por Telegrama y correo electrónico de tenerlo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

Por ESTADO N° **033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

iml

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ejecutivo por reparto, al cual se le asignó el n°. 2019-00504. Sírvase proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020

De acuerdo con el informe secretarial que antecede el Despacho advierte que el presente proceso se recibió inicialmente como ordinario; sin embargo, una vez analizando el escrito de demanda el Juzgado, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, ordenó compensar el expediente como ejecutivo de única instancia ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, gestión que se concretó hasta el 14 de noviembre de 2019, fecha en que se recibió el acta de reparto con secuencia 15345 asignando el presente proceso como ejecutivo.

Con ello, lo procedente sería calificar la demanda, no obstante es claro que el escrito y el poder que se encuentra en el expediente no se adecua al de un proceso ejecutivo laboral de Única de Instancia, razón por la cual, este juzgado adoptará las medidas correspondientes.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **ADECUE** la presente demanda, junto con el poder y la presente nuevamente de manera completa y correcta atendiendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

Por ESTADO **N° 033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

Felipe JR

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 27 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez informando que debido a inconvenientes en la asignación de la sala para llevar a cabo la audiencia virtual con el Juzgado 2° Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia; Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, esta sede judicial **MODIFICA** la fecha señalada en el auto del 20 de febrero de 2020, para el **11 DE MARZO DE 2020** a las **2:30 pm**.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó memoriales solicitando autorización para cambio de dirección de notificación de uno de los demandados y elaboración de aviso de notificación; sírvase proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la notificación al demandado Juan Gabriel Torres Velasco fue negativa por traslado según lo certifica la empresa de correos (fl. 30), se autoriza el cambio de dirección a la Calle 93 A nº 9-18, apartamento 401 de Bogotá D. C.

En relación a la elaboración del aviso judicial, **se ordena** estarse a lo dispuesto en los numerales 6º y 7º del auto del 3 de septiembre de 2019.

Así mismo, **se le recuerda** a la parte activa que no debe esperar orden o requerimiento del Despacho para realizar las notificaciones establecidas legalmente, pues es su carga adelantar todo el trámite para lograr la notificación efectiva de la parte pasiva.

Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante el formato de notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

iml

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo Institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la activa solicita se emplace a la sociedad demandada; sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio sin lograr la comparecencia de la sociedad demandada **MEGAFUNDACIONES LTDA.** a pesar de haberse hecho efectiva la comunicación, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 del CPTSS.

Por lo anterior, **designa** como curador *ad litem* al abogado **ANGELA NATALIA SOLER LAVERDE** para que represente los intereses de la sociedad Megafundaciones Ltda., en el presente proceso, los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	**ANGELA NATALIA SOLER LAVERDE**
Cédula	1.070.965.720
Tarjeta profesional	300.540
Teléfono o celular	
Dirección	Carrera 6 n°. 10 - 42 oficina 408
Email	a.nataliasoler@gmail.com

Lo anterior, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

> «***Artículo 48.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)*
>
> *7. La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente»*

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación** y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Se le recuerda al curador designado que **deberá adelantar las gestiones necesarias para hallar a quien representa.**

Ordenar a la parte demandante a que surta el emplazamiento de la parte demandada en los términos de los artículos 29 del CPTSS y 108 del CGP, a fin de lograr la debida integración del contradictorio.

Para tal efecto, la parte interesada debe gestionar la publicación del edicto por una sola vez en el día domingo, en los medios escritos de amplia circulación nacional, El Espectador o La República, con inclusión de los sujetos procesales emplazados, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, con la advertencia de que se les ha designado curador *ad litem*, y que deben comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Copia informal del emplazamiento debe ser allegada al expediente conforme al inciso 2° del artículo 29 antes referido, para proceder a continuar con el trámite correspondiente.

Efectuada la publicación, por la Secretaría realícese la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos por 15 días hábiles.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

iml

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co